



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                   |
|------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                            |
| DEMANDANTE | MARÍA AIDE TABARES                                                |
| DEMANDADAS | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2022-00175-00                                     |
| DECISIÓN   | AUTO NUEVO REQUERIMIENTO                                          |

Conforme lo ordenado en auto de 13 de octubre de 2023 el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA en respuesta al requerimiento realizado remitió copia de la historia clínica del causante correspondiente a los años 2015, 2016, 2019 y 2020 (PDF 55) y el HOSPITAL PÍO X de LA TEBAIDA, QUINDÍO remitió copia de la historia clínica del causante correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (PDF 52), indicando la oficina jurídica que el archivo anterior al año 2012 se encuentra en un servidor que no funciona o está inutilizado por tanto hasta el momento no se puede enviar historia clínica o constatar la existencia de la misma para el año 2007 en adelante hasta el año 2015.

Como quiera que la IPS SURAMERICANA S.A. no aportó respuesta alguna al requerimiento realizado en procura de tener acceso al dictamen rendido para PROTECCIÓN S.A. No. 230193 del 19 de julio de 2021, y los soportes de este, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se requiera nuevamente a la citada IPS para que dé respuesta a los requerimientos elevados por el Juzgado y al HOSPITAL PÍO X de LA TEBAIDA, QUINDÍO para que suministre copia de la historia clínica de manera completa desde el año 2007, pues si bien dio respuesta lo hizo de manera parcial y en el expediente aparece documental que refiere que el causante tuvo atención médica en dicho ente hospitalario (PDF 57).

Se hace necesario requerir nuevamente a la IPS SURAMERICANA S.A. en procura de tener acceso al dictamen rendido para PROTECCIÓN S.A., No. 230193 del 19 de julio de 2021, y los soportes de este y al HOSPITAL PÍO X de LA TEBAIDA, QUINDÍO, a fin de que se sirva certificar la existencia o no de la historia clínica del señor DANIEL ALCIDES DÍAZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.861.642, durante los años 2007 y 2008 y en caso positivo remita con destino a este proceso lo correspondiente. Librar oficios reiterando la solicitud.

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la remisión del oficio respectivo, con la advertencia que en caso de no aportar los documentos o no pronunciarse al respecto, podrán ser sancionadas con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se fijará hora y fecha para continuar con la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR nuevamente a la IPS SURAMERICANA para que remita el dictamen que rindió para PROTECCIÓN S.A. radicado número 230193 de 19 de julio de 2021, con los soportes del caso. Librar oficio.

**SEGUNDO:** REQUERIR al HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA para que se sirva certificar la existencia o no de la historia clínica del señor DANIEL ALCIDES DÍAZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.861.642, durante los años 2007 y 2008 y en caso positivo remita con destino a este proceso lo correspondiente. Librar oficio.

**TERCERO:** Conceder a las entidades requeridas el término de cinco (5) días contados a partir de la remisión del oficio respectivo, con la advertencia que en caso de no aportar los documentos o no pronunciarse al respecto, podrán ser sancionadas con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** FIJAR como hora y fecha para la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

**QUINTO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ([abogadaemilcen@gmail.com](mailto:abogadaemilcen@gmail.com) - [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez

JJGA

Firmado Por:  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f66deb684bf15628d8841275dcd044633a27b2e0079c9554461e8bc349d602c**

Documento generado en 01/12/2023 03:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**